



Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres - Juanjui

Cesgo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2012-MPMC/A/J

Juanjui, 08 de mayo de 2012.

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO PROVINCIAL DE MARISCAL
CÁCERES – JUANJUI.**

VISTO: La Sumilla con exp. N° 5073 – 2012 de fecha 27 de marzo de 2012, el administrado José Hernández Izquierdo, solicita copias de documentos en archivo de terreno en el sector Santa Rosa.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante escrito de fecha 27 de marzo del 2012, el administrado José Hernández Izquierdo, solicita, los pagos de impuesto predial, impuesto de alcabala, números de registro y nombres de antiguos contribuyentes inscritos en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, escrituras públicas, certificados de posesión de antiguos propietarios y otros desde el año 1994 hasta la fecha, la información conteniendo la liquidación detallada año por año de deuda, amparando su petición en los alcances de la Ley N° 27806;

Que, mediante Informe N° 62 – 2012 – OR – MPMC-J de fecha 30 de marzo del 2012, la encargada de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, informa que lo solicitado por el administrado se encuentra bajo los alcances del Artículo 85° del Código Tributario;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27806 prescribe que: *La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.* Y el Artículo 2° inciso 5 prescribe lo siguiente toda persona tiene derecho a: *5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.* El subrayado y negrita es agregado;

Que, empero de conformidad con la ley in comento no toda información es pública, por lo cual se ha establecido excepciones al acceso a la información pública, por lo cual en el Artículo 17° de la Ley n° 27806, se establecen dichas excepciones, así se tiene que: el inciso 2 de la precitada norma prescribe que El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente (información confidencial): *La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.* El subrayado y negrita es agregado. De lo que se infiere que no toda información puede estar al acceso de todo persona, máxime aun que dicha excepción se encuentra prevista en la Constitución Política del Estado;

Que, El numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a solicitar la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, salvo aquella que expresamente se excluya por ley. Así tenemos que, en uso de la facultad constitucional para restringir el acceso a determinado tipo de información, el TEO del Código Tributario prevé el carácter reservado de cierta información tributaria;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente implica que nadie puede acceder ni transmitir libremente determinada información de carácter tributario, sino únicamente en los casos exceptuados expresamente por el citado TEO. Asimismo, dado que la Administración Tributaria tiene la labor de fiscalizar e investigar los hechos generadores de obligaciones tributarias, la información que tenga la Administración Tributaria referida tanto a personas naturales como a personas jurídicas, en principio, debe ser de uso exclusivamente reservado para los fines permitidos por el ordenamiento jurídico;

Que, en ese sentido, el primer párrafo del artículo 85° del TEO del Código Tributario dispone que *tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o*

Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

Web: www.munijuanjui.gob.pe / email: municipalidadjuanjui@msn.com / Teléf.: 042545838





Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres - Juanjui

CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2012-MPMC/A/J

[Handwritten mark]

terceros, conforme puede apreciarse de la norma antes glosada, la información que obra en poder de la Administración Tributaria, obtenida por cualquier medio, se encontrará protegida por la reserva tributaria y únicamente podrá ser utilizada para sus fines propios; siempre que dicha información verse sobre la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible, o cualesquiera otros datos relativos a ellos;

Que, en ese orden de ideas, la información que la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres está autorizada a proporcionar a los terceros no debe permitir que se determinen o estimen los conceptos antes mencionados; salvo los casos expresamente autorizados por el TUO del Código Tributario. De lo contrario, se atentaría contra el principio de la reserva tributaria;

Que, de conformidad con lo solicitado por el administrado José Hernández Izquierdo, este viene peticionando la siguiente información: los pagos de impuesto predial, impuesto de alcabala, números de registro y nombres de antiguos contribuyentes inscritos en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, escrituras públicas, certificados de posesión de antiguos propietarios y otros desde el año 1994 hasta la fecha, la información conteniendo la liquidación detallada año por año de deuda, amparando su petición en los alcances de la Ley N° 27806;

Que, ahora bien, dado que las órdenes de pago, detalles de las deudas contienen datos sobre las características e importes de las operaciones comerciales que permiten identificar e individualizar a los contribuyentes que las realizaron, así como determinar, entre otros, el monto de los gastos efectuados, se concluye que dicha información se encuentra dentro de los alcances de la reserva tributaria; motivo por el cual la Administración Tributaria se encuentra impedida de proporcionar copias de dichas órdenes de pago a terceros que lo soliciten, en la medida que ello implicaría permitirles el acceso a información que tiene el carácter de reservada; Sin embargo, de la petición de información también se advierte que el administrado José Hernández Izquierdo, también viene solicitando copia de las constancias de posesión, copia de escritura pública, al respecto dicha petición no se encuentra dentro de los alcances de la reserva tributaria consecuentemente se le debe expedir copias certificadas o fedateadas de dicha información, misma que se encuentra anexada al presente expediente administrativo, la cual será entregada al administrado previo pago por concepto de copias fedateadas;

Que, el INFORME LEGAL N° 48-2012-MPMC-SM/OAJ de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente la petición de información solicitada por el administrado José Hernández Izquierdo (información relacionada a la obtención de las órdenes de pago), por cuanto dicha información se encuentra considerada como confidencial y se está considerada bajo los alcances del principio de reserva tributaria;

Y, con las atribuciones que confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE:

Artículo 1° DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de información solicitada por el administrado José Hernández Izquierdo (información relacionada a la obtención de las órdenes de pago), por cuanto dicha información se encuentra considerada como confidencial y se está considerada bajo los alcances del principio de reserva tributaria.

Artículo 2° AUTORIZAR a la Oficina de Rentas y a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano – Rural, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, para que alcance la documentación solicitada (copia de las constancias de posesión, copia de escritura pública desde el año de 1994) por administrado José Hernández Izquierdo ya que dicha petición no se encuentra dentro de los alcances de la reserva tributaria consecuentemente se le debe expedir copias certificadas y/o fedateadas de dicha información, previo pago por concepto de copias fedateadas.

Artículo 3° HÁGASE de conocimiento al Gerente Municipal, a la Oficina de Rentas, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano – Rural y al interesado.

Regístrese, Cúmplase y Archívese

[Firma manuscrita]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI
Profr. Ronón Soaveña
D.N.I. 6022477
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

Web: www.munijuanjui.gob.pe / email: municipalidadjuanjui@msn.com / Teléf.: 042545838